

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1966

} N° 15.655

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 287 de 8 de junio de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 153 de 28 de junio de 1966, por el cual se señala reserva forestal.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 287

(DE 8 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y Panamá; y se le asigna a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, una Misión Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), ha convocado a una Reunión Especial de los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y Panamá, con el objeto de tratar varios asuntos de interés para los países participantes; y para que en esta oportunidad, se firme el Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a los Organismos Subsidiarios de dicha Organización;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, El Salvador, durante los días 17, 18 y 19 del mes de junio de 1966, con el objeto de tratar varios asuntos de interés para los países participantes; y para que, la República de Panamá, mediante la firma de un Protocolo de ingreso a los Organismos Subsidiarios de dicha Organización, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Narciso E. Garay, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; y Licenciado Diógenes de la Rosa hijo, funcionario del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Artículo segundo: Se asigna a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, ingenie-

ro Fernando Eleta Almarán, una Misión oficial, con el objeto de que se dirija a las ciudades de Washington D. C., y Nueva York, Estados Unidos de América, a objeto de presentar a la Misión Negociadora de los Estados Unidos de América, las propuestas de la República de Panamá, relativas a las negociaciones que se llevan a cabo entre ambos países sobre el Canal de Panamá, la cual durará hasta el día 9 de julio de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se reconocerán a los Miembros de la Delegación de Panamá a esta importante Reunión, las siguientes Dietas que serán imputadas al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores así: a Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, la suma de B/. 150.00, o sean tres (3) días a razón de B/. 50.00 para la Misión en El Salvador; B/. 1,575.00, o sean veintium (21) días a razón de B/. 75.00 para la Misión de los Estados Unidos de América; y al Doctor Narciso E. Garay, la suma de B/. 180.00 o sean cinco (5) días a razón de B/. 50.00 diarios. La designación del Licenciado Diógenes de la Rosa hijo, es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SEÑALASE RESERVA FORESTAL

DECRETO NUMERO 153

(DE 28 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se señala reserva forestal unos terrenos ubicados en los Distritos de Capira y Chame en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50. del Código Agrario determina como fines principales, del mismo, la conservación y utilización racional de los recursos naturales renovables tales como la flora y cubierta forestal, los suelos y las aguas;

Que el Artículo 443 de dicho código declara de interés social y utilidad pública la conservación y mejoramiento de los bosques existentes en el territorio de la República y limita el uso de las tierras forestales con las finalidades de controlar la erosión; conservar e incrementar la riqueza forestal, evitando el uso irracional de ella y proteger las fuentes de aguas;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Que el Artículo 451, del mismo código, faculta al Organo Ejecutivo para señalar zonas de Reservas Forestales, en tierras estatales y privadas, con el fin de mantener y conservar la riqueza natural que ellas constituyen; ;

Que el área de Altos de Campana y alrededores son de alto valor recreativo y de bellezas escénicas;

Que sus terrenos son muy susceptibles de erosionarse por su pendiente y la consistencia de sus suelos;

Que existen en el área especies vegetales y animales silvestres de gran interés científico que es necesario mantener y conservar por las anteriores razones, como porque protegen importantes nacimientos de fuentes de agua, y

Que el Gobierno de la República de Panamá ratificó la convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América,

DECRETA:

Artículo Primero: Señálase como Zona de Reserva Forestal los terrenos ubicados en los Distritos de Capira y Chame, Provincia de Panamá, de una extensión de 2,630 hectáreas más 6,400 m² y con los siguientes linderos: Partiendo del punto más al Noroeste de la finca No. 24,904 de propiedad del Club Campestre Campana, S. A., inscrita al Folio 238 del Tomo 604 de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, y con distancia de 3,960 metros, en línea recta, y con dirección Noroeste se llega a la estación de triangulación No. 554 en el Cerro Peña Blanca, colindando en toda su extensión con terrenos nacionales. De este punto, en línea recta, con dirección Noreste en una distancia de 920 metros se llega al nacimiento de la quebrada Golondrino. Desde aquí aguas abajo por la quebrada Golondrino, con distancia de 1,400 metros se llega a su desembocadura en el Río de Las Niñas. Siguiendo aguas abajo por el Río de Las Niñas en una distancia de 2,100 metros y llega a la confluencia de éste con el Río Trinidad. Luego aguas abajo por el Río Trinidad, con distancia de 2,400 metros se llega hasta la desembocadura de quebrada Aguacate. Desde aquí subiendo por la quebrada Aguacate, con distancia de 2,600 metros se llega al nacimiento de quebrada Aguacate en el caserío del mismo nombre, colindando hasta aquí con terrenos nacionales. Desde aquí, con distancia de 1,900 metros en línea recta, con dirección Sureste se llega a la estación de triangula-

ción No. 550 en el Cerro Trinidad. De este punto con distancia de 960 metros en línea recta, con dirección Oeste a Este se llega a la estación de triangulación No. 233 en el Cerro Vallolí. De este punto con distancia de 2,460 metros, en línea recta, con dirección Sureste se llega al punto más alto del Cerro Tuza. De este punto con distancia de 2,660 metros en dirección Sur se llega al punto más al Noreste de la finca No. 24,904 de propiedad del Club Campestre Campana, S. A., colindando hasta aquí con terrenos nacionales en toda su extensión. De este punto, colindando con la finca No. 24,904 de propiedad del Club Campestre Campana, S. A., con dirección Este a Oeste, con distancia de 2,243 metros se llega al punto de partida de esta descripción.

Artículo Segundo: Para los efectos de su protección, conservación y uso racional, decláranse estos terrenos como Parque Nacional y Reserva Biológica "Altos de Campana".

Artículo Tercero: Entrégase su administración al Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, organismo que efectuará la zonificación de todo el área descrita en el Artículo Primero del presente Decreto, fijando en el terreno sus linderos y medidas

Artículo Cuarto: Entiéndase por zonificación, para los efectos de este decreto, la clasificación de los terrenos en Parque Nacional y Reserva Biológica, según sus características naturales dominantes.

Artículo Quinto: Se considerará zona de Parque Nacional aquella establecida para la protección, conservación de las bellezas escénicas naturales, la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

Se entenderá por zona de reserva biológica la que por razones de interés estético o valor histórico o científico, de los objetos, flora y fauna que posee, deberá dársele protección absoluta.

Artículo Sexto: Las zonas resultantes de la referida clasificación no podrán ser objeto de aprovechamiento alguno, ajeno al propósito de interés general que motivó su selección.

Artículo Séptimo: Para el mejor ejercicio de la Administración del Parque Nacional y Reserva Biológica "Altos de Campana", el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, como administrador del área a través de su Servicio Forestal, podrá aceptar donaciones y celebrar compromisos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organizaciones o instituciones interesadas en la protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo Octavo: El organismo administrador respetará derechos de terceros.

Artículo Noveno: Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll A. G. Chemische Fabriken, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Alemania, y con domicilio en Ludwigshafen/Rhein, Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

RHEOTHRAN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos destinados para el suministro exclusivo a hospitales y para el uso por los mismos, y ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el mes de abril de 1963 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, 11 de diciembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti
Céd. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Nander A. Pitty Velásquez, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-48-58, con oficinas en Avenida Cuba 36-36 donde recibo notificaciones personales, en uso del poder que acompaño y actuando en nombre y representación de la señora Graciela Mercedes Alvarez de Lacayo, mujer, panameña, vecina de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número 4-133-2167, solicito el Registro de una Marca de Fábrica Nacional de propiedad de mi representada y que consiste en un dibujo que representa la figura geométrica de una elipse, que tiene en su cuadrante superior izquierdo la



escrita en cualquier tipo de letra.

cara de un esquimal con su atuendo característico, y en su parte interior las palabras "Heladitos Chelita", escritas en cualquier tipo de letras y tamaño. La marca se imprimirá en cualquier color.

La marca se usará para amparar en el comercio nacional helados y refrescos congelados o sin congelar.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación en la Gaceta; d) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 1º de diciembre de 1965.

Nander A. Pitty Velásquez
Céd. 4-48-58

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

LIPEK

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda clase de substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 13 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 516, de 25 de mayo de 1965, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 21 de enero de 1966.

Ramón Carrillo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

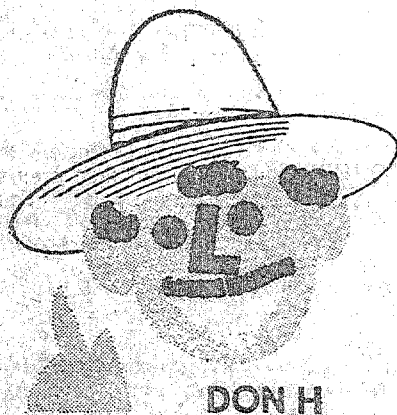
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Höchst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:



y cuya descripción se hace más abajo.

La marca se usa para amparar y distinguir: Artículos: preparaciones para la destrucción de plantas y animales y agentes protectores para las plantas.

Esta marca se ha venido usando en el comercio nacional alemán desde el 2 de septiembre de 1964, bajo el No. 793,696 y por la casa propietaria desde el 3 de marzo de 1965 bajo el No. 143,675. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá del Certificado 143,675, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en

la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal; f) un clisé.

Panamá, 25 de marzo de 1966.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Otrosí: El diseño que acompaña la marca, consiste en un dibujo de una pluma en la cabeza de un hombre con sombrero con tres manchas negras en el ala, dos círculos negros que semejan los ojos, una L que representa la nariz y dos rayas negras que semejan la boca. Debajo de la barba la frase DON H y a la izquierda, una mano cerrada con el dedo índice apuntando hacia arriba.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la esquina de las calles 50 y 82 de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

GIGI

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantina, polvos, etc., fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A., es dueña de la marca Gigi que se desea registrar, que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A., en la República y que la descripción de la marca representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 14 de julio de 1965.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8.13.299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Recherche et Industrie Therapeutiques, R.I.T., organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en 13, rue du Tilleul, Genval, Bélgica, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

RIXAPEN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Para el comercio y la industria de productos farmacéuticos (cubre Penicilina Semi-Sintética)". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija en los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, en plano, en perforado, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 1046 de Bélgica, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 22 de octubre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19.771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE— sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

8 - V I T

(ocho en número arábigo), escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 22 de agosto de 1953 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 284, de 22 de agosto de 1953, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado por la peticionaria consta en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Re-

pública de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

METRINAL

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda clase de substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 13 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 517, de 25 de mayo de 1965, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado se encuentra en el expediente de LIFE (pergamino).

Panamá, enero 21 de 1966.

Ramón Carrillo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

DOLICUR

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Artículos: Fabricación y venta de productos químicos, farmacéuticos y fotográficos; fabricación y venta de resinas, tejidos y productos de los mismos; fabricación y venta de aparatos y he-

rramientas de galvanotécnica; importación y exportación. Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 12 de febrero de 1962, bajo el número de Registro 758-213. Y en el comercio exterior, desde el 3 de agosto de 1962, bajo el número de Registro 258-506, se imprimen las etiquetas y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Consul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 758-213 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) Poder.

Panamá, 18 de mayo de 1966.

Mulford & Newell,

Ascanio Mulford
Céd. E-8-9347

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Casimiro Moreno, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"... el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testada de Casimiro Moreno, desde el día diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, de acuerdo con el testamento, sus hijos Manuel José Moreno Palma, María Encarnación Moreno Palma, José del Carmen Moreno González, Inocente Virgilio Moreno Cardoza, Jorge David Moreno Cardoza, Juana Elida Moreno Cardoza de Jiménez, Judith Porfiria Moreno Cardoza de Murillo y Virginia María Moreno Cardoza de Alvarado.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, como apoderado especial de los demandantes, y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se en-

trepan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 60361

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Moisés Hernández Hernández, varón, panameño, de 18 años de edad, triguero, soltero, obrero, cursó tercer grado de escuela primaria, nacido en La Peña, Provincia de Veraguas, el día 14 de enero de 1945, hijo de Serafín Hernández y de Lucía Hernández, con residencia en calle 25 oeste, casa número T1-70, cuarto 7, bajos, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la parte resolutive de la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por medio de la cual revocó el auto de sobreseimiento dictado por este Juzgado en favor de Moisés Hernández Hernández, que lleva fecha junio quince de mil novecientos sesenta y cuatro.

La resolución referida dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

... Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Moisés Hernández Hernández, varón de 18 años de edad, triguero, soltero y obrero por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII del Libro II, del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Rubén D. Córdoba. — (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. — (fdo.) Jaime de León. — (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

El encartado Moisés Hernández Hernández, debe comparecer a este Tribunal, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial; a notificarse de la Resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia y de la Providencia de fojas 35 del expediente respectivo y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha revocado el auto consultado y abre causa criminal contra Moisés Hernández Hernández, varón de 18 años de edad, triguero, soltero, obrero, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII del Libro II, del Código Penal y decreta su detención preventiva, por lo tanto, se señala como fecha para llevar a cabo el debate oral de esta causa el día 18 de agosto del año en curso, a las diez de la mañana.

Asimismo, se ordena la captura del justiciable Moisés Hernández Hernández; quien se le designa como Defensor y Curador Ad-litem al Lcdo. Alfredo Chiari A., para que lo defienda en esta causa.

Concurra al Despacho el Lcdo. designado, para que se poseione debidamente y se notifique de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y de este proveído.

Notifíquese, (fdo.) A. Herrera. — (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al encartado Hernández Hernández, acusado por "hurto", que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su causa se seguirá tramitando como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas el deber en que están de hacer capturar al encartado Moisés Hernández Hernández y se invita a los particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el domicilio o paradero actual del inculcado, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por el delito de encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernández Her-

nández el contenido de la Resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia y del proveído dictado por este Tribunal, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese Órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Francisco J. Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", y de generales desconocidas en autos, a fin de que concurra a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a fin de notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Francisco J. Herrera, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. — (fdo.) Jorge Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado J. Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas, de la República, el deber en que está de hacer capturar al acusado Francisco J. Herrera, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen en el sentido de denunciar el paradero o domicilio de Francisco J. Herrera, si lo supieren, so pena de ser denunciados y castigados por encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado J. Herrera lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez Quinto del Circuito

Segundo Suplente Encargado,

GERARDO ALDRETE U.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Demetrio Trejos, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, oriundo de la Acequia, Distrito

de Dolega, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este tribunal personalmente a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de José Alberto Ayar, según lo dispuesto en las resoluciones siguientes:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 48.—David, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procede contra Demetrio Trejos, "varón, de 22 años de edad aproximadamente, agricultor, blanco, y oriundo de la Acequia, distrito de Dolega", como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto, y decreta su detención preventiva.

Para dar comienzo a la vista oral de la causa se señala el día trece (13) de marzo próximo, a las 10 a.m., el procesado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Fundamento: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Elias N. Sanjur M., Juez 2º del Circuito. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Demetrio Trejos, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdo.) Elias N. Sanjur M., C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal, Primer Suplente Encargado del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Leonor Beltrán, de generales desconocidas, vecino de La Horiga de Chorrita, Corregimiento del Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario,

con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Leonor Beltrán, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, 10 de febrero de 1966.

El Personero Municipal,

Primer Suplente Encargado,

FERNANDO O. GUARDIA.

El Secretario Interino,

Leonidas Gómez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Carlos Ortiz Lara o Fabio Villarreal Castillo, varón, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Arenal de San Carlos, del Distrito de Panamá, hijo de José María Ortiz y Petita Lara y sin cédula de identidad personal, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Hurto, según se desprende del auto encausatorio cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo tres de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en parte de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Carlos Ortiz Lara o Fabio Villarreal Castillo, varón, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Arenal de San Carlos, comprensión de la ciudad de Panamá, hijo de José Ortiz y Petita Lara y no porta cédula de identidad personal por los delitos genéricos de Hurto que define y castiga el Título III, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva y decretada contra Carlos Ortiz Lara. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como en los autos hay constancia de que Carlos Ortiz Lara o Fabio Villarreal Castillo se ha evadido de la cárcel y aún no ha sido capturado, se ordena emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas el día de la audiencia que será fijada oportunamente.—Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Interino, (fdo.) Carlos A. Pérez, hijo".

Se advierte al enjuiciado Carlos Ortiz Lara o Fabio Villarreal Castillo, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Segunda publicación)